

**Servicio de Administración Tributaria****Cancelación de Adeudos Fiscales**

Auditoría De Cumplimiento: 2019-5-06E00-19-0044-2020

44-GB

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera de las bajas de créditos fiscales por cancelación, para verificar que los procesos de autorización, registro, control y revelación en la Cuenta Pública se realizaron conforme a la normativa

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>CUENTAS DE BALANCE</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	279,712,728.4
Muestra Auditada	135,907,590.5
Representatividad de la Muestra	48.6%

El universo por 279,712,728.4 miles de pesos correspondió al total de los adeudos fiscales cancelados que el Servicio de Administración Tributaria realizó en el ejercicio fiscal 2019 a través de la Administración General de Recaudación, de los cuales se seleccionó una muestra de 135,907,590.5 miles de pesos, que representó el 48.6 % del universo.

Los 135,907,590.5 miles de pesos corresponden a 167 documentos determinantes<sup>1</sup>, integrados en seis Administraciones Desconcentradas de Recaudación (ADR), como se detalla a continuación:

MUESTRA DE CANCELACIÓN DE ADEUDOS FISCALES  
(Miles de pesos)

ADR	Núm. de Doc. Determinante	Importe	Porcentaje % <sup>2</sup>
Distrito Federal 1	58	54,623,164.6	19.5
Tamaulipas 4	14	25,878,669.2	9.3
Nuevo León 1	18	17,869,230.8	6.4
Chihuahua 2	10	14,599,321.4	5.2
Distrito Federal 2	30	11,570,696.2	4.1
Distrito Federal 4	<u>37</u>	<u>11,366,508.2</u>	<u>4.1</u>
Total	167	135,907,590.5	48.6

FUENTE: Base de datos proporcionada a la ASF por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 103-06-2020-075.

### Antecedentes

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, responsable de vigilar la aplicación de la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; asimismo, se encarga de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras.

El término crédito fiscal se refiere al derecho a percibir ingresos, que tiene el Estado, que provenga de contribuciones o sus accesorios, de conformidad con el artículo 4 del Código Fiscal de la Federación. La autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, es responsable de la determinación de los créditos correspondientes por los adeudos que presentan los contribuyentes.

Los créditos fiscales se establecen mediante un documento denominado “determinante” que indica las características del adeudo fiscal, el cual es remitido por las unidades fiscalizadoras del SAT quienes, en ejercicio de sus facultades determinan los adeudos como son: la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF); la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC); la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE); la Administración General de Hidrocarburos (AGH); y entre otras más, la Administración General de Recaudación (AGR) y sus Administraciones Desconcentradas de

<sup>1</sup> Documentos en los cuales se calculan y se emiten las omisiones de pago que tuvo el contribuyente, derivado de la fiscalización que realiza la autoridad fiscal.

<sup>2</sup> El porcentaje calculado es respecto del total del universo seleccionado.

Recaudación (ADR) para proceder a su cobro, según se establece en las Estrategias de Operación Recaudatoria, conforme a lo siguiente:

- Las áreas fiscalizadoras del SAT envían el documento determinante para que se inicie con el cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).
- Las ADR registran los documentos determinantes en los sistemas institucionales y verifican si los créditos se encuentran debidamente garantizados o si la garantía del interés fiscal es insuficiente.
- Para la cobranza, se le requiere al contribuyente el pago del crédito fiscal, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento de pago. En caso de que no se realizara el pago, la autoridad fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida, o actuar conforme el PAE establecido en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación.
- Si la garantía no cubriera el total del crédito fiscal, el SAT investiga si el contribuyente cuenta con más bienes susceptibles de tomarse para el cobro, realiza un embargo precautorio y, en su caso, procede al remate o continúa conforme al PAE, dependiendo el proceso en que se haya quedado.
- Para asegurar el interés fiscal, las ADR realizan acciones de investigación de bienes susceptibles de embargo en los momentos siguientes: i) inventario, ii) inicio del PAE, iii) ampliación de embargo y iv) no localización del deudor o de bienes.

La investigación se realiza sobre dos tipos de fuentes siguientes:

- Fuentes internas.
- Fuentes externas.

Concluidas todas las investigaciones de bienes susceptibles de embargo, si se reciben respuestas positivas o se localizan bienes, se solicita que éstos se inmovilicen, con la finalidad de hacer efectivos los cobros de los créditos fiscales mediante el PAE (previo embargo y posterior remate de los bienes). Si, como resultado de la investigación, no se localiza al contribuyente; las respuestas son negativas y o el contribuyente no cuenta con más bienes que embargar, se determina la baja de los créditos fiscales y la cancelación de éstos por insolvencia del contribuyente.

En el caso de la cancelación de créditos fiscales, los artículos 16 fracción XXXVI y 18 fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria establecen que la AGR y las ADR, son las unidades competentes para autorizar la cancelación de créditos fiscales por insolvencia y concluir el trámite, de conformidad con el artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, con el registro de la baja respectiva de las cuentas activas del SAT y para su control dentro de los siguientes 5 (cinco) años por su eventual reactivación.

Dentro de los antecedentes sobre este mismo concepto, se encuentra la revisión de la Cuenta Pública 2015, en la que la Auditoría Superior de la Federación realizó la auditoría 79-GB “Créditos Fiscales Dados de Baja” y en la cual se determinó lo siguiente:

Cuenta Pública	2015
Número de Auditoría	079-GB
Título de Auditoría	Créditos Fiscales Dados de Baja
<b>Acciones</b>	
CP. 2015, 1 Sugerencia a la Cámara de Diputados	Se sugiere a la Cámara de Diputados que, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, analice la conveniencia de promover una iniciativa de modificación de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la finalidad de que se especifique que en el Presupuesto de Gastos Fiscales a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se consideren todos los montos que deje de recaudar el fisco federal por diversos conceptos, como tasas diferenciadas, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria se aplican a nivel federal, ya que hasta ahora, según lo manifestado por esa dependencia, el Presupuesto de Gastos Fiscales que anualmente formula e informa de su avance en los informes trimestrales presentados a esa soberanía, no considera las condonaciones correspondientes a impuestos determinados conforme a disposiciones fiscales aplicables en otro ejercicio fiscal, argumentando que no forman parte de la estimación de la renuncia recaudatoria en términos devengados, razón por la cual, en 2015, no fueron consideradas las condonaciones otorgadas por el Servicio de Administración Tributaria, por las cuales el fisco federal dejó de percibir 10,598,064.9 miles de pesos.

## Resultados

### 1. Control y seguimiento de las bajas de los créditos fiscales cancelados

A fin de verificar la cancelación de los créditos fiscales que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) realizó en 2019, se le solicitaron los registros de dicho ejercicio y se determinó que el monto de las cancelaciones ascendió a 279,712,728.4 miles de pesos, integrados como se muestra a continuación:

CANCELACIÓN DE ADEUDOS FISCALES

(Miles de pesos)

Núm.	ADR	Contribuciones			Subtotal Contribuciones	Accesorios de las contribuciones			Total	%
		Impuestos	Aprovechamientos	Derechos		Actualización	Multas	Recargos		
1	Distrito Federal 1	26,779,585.4	10,194,970.8	378,485.3	37,353,041.5	282,337.9	17,923,162.3	799,313.2	56,357,854.9	20.1
2	Tamaulipas 4	5,816,487.2	16,412,291.5	160,472.9	22,389,251.6	5,651.9	3,862,724.8	14,894.1	26,272,522.4	9.4
3	Nuevo León 1	5,605,168.0	4,348,989.0	33,131.0	9,987,288.0	25,429.9	8,629,782.6	72,695.5	18,715,196.0	6.7
4	Chihuahua 2	1,272,990.6	7,537,801.5	1,727.2	8,812,519.3	1,066.3	6,260,627.5	3,179.0	15,077,392.1	5.4
5	Distrito Federal 2	8,057,555.3	839,522.5	203,787.0	9,100,864.8	203,413.8	4,418,574.0	596,469.6	14,319,322.2	5.1
6	Distrito Federal 4	7,204,614.5	1,690,964.9	7,509.5	8,903,088.9	195,957.4	4,382,790.5	500,536.3	13,982,373.1	5.0
7	México 2	7,358,821.6	1,102,281.2	10,562.8	8,471,665.6	72,033.1	4,902,485.3	172,210.1	13,618,394.1	4.9
8	Distrito Federal 3	6,974,370.3	187,672.6	36,226.9	7,198,269.8	151,814.5	4,269,010.0	377,670.2	11,996,764.5	4.3
9	Jalisco 1	5,450,541.5	124,308.6	394.5	5,575,244.6	15,424.1	3,953,891.1	89,708.2	9,634,268.0	3.4
10	Nayarit 1	<u>5,336,405.6</u>	<u>36,850.4</u>	<u>360.5</u>	<u>5,373,616.5</u>	<u>61,625.3</u>	<u>2,976,592.6</u>	207,937.2	<u>8,619,771.6</u>	<u>3.1</u>
	Subtotal	79,856,540.0	42,475,653.0	832,657.6	123,164,850.6	1,014,754.2	61,579,640.7	2,834,613.4	188,593,858.9	67.4
	Otras ADRs (45)	<u>44,876,656.3</u>	<u>15,309,069.5</u>	<u>100,302.6</u>	<u>60,286,028.4</u>	<u>478,080.9</u>	<u>28,887,748.5</u>	<u>1,467,011.7</u>	<u>91,118,869.5</u>	<u>32.6</u>
	Total	124,733,196.3	57,784,722.5	932,960.2	183,450,879.0	1,492,835.1	90,467,389.2	4,301,625.1	279,712,728.4	100.0
	%				65.6	0.5	32.3	1.6	100.0	

FUENTE: Base de datos proporcionada a la ASF por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 103-06-2020-075.

Con el análisis al cuadro anterior, se verificó lo siguiente:

- El apartado de contribuciones representó el 65.6% de los créditos fiscales cancelados por 183,450,879.0 miles de pesos, de los cuales el rubro denominado “Impuestos” fueron los que predominaron, al cancelarse 124,733,196.3 miles de pesos.
- Respecto del rubro de “Accesorios de las contribuciones”, el concepto de multas fue el que tuvo más cancelaciones por 90,467,389.2 miles de pesos, que representaron el 32.3% del importe total cancelado en el año.

Adicionalmente, de las principales cancelaciones de adeudos fiscales por monto de las Administraciones Desconcentradas de Recaudación (ADR), se identificó lo siguiente:

- El Distrito Federal 1 fue la principal administración en cancelaciones por 56,357,854.9 miles de pesos, que representaron el 20.1%.
- Tamaulipas 4 fue la segunda administración por monto de cancelaciones de adeudos fiscales por 26,272,522.4 miles de pesos, con el 9.4%.

La Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías de la Administración General de Recaudación reguló el procedimiento que se debe llevar a cabo para autorizar la cancelación de los créditos fiscales, mediante la emisión de las Estrategias de Operación Recaudatoria 9.0 y 9.5 que estuvieron vigentes durante el ejercicio 2019, en las cuales se estableció lo siguiente:

- Cuando las ADR reciben la notificación de una determinante del crédito fiscal para que se inicie su cobro, registran el alta en el inventario de los créditos fiscales en el sistema de información denominado “Modelo de Administración Tributaria” (“MAT.COBRANZA”), el cual actualiza la situación de los adeudos fiscales.
- Para el cobro del crédito fiscal, las ADR notifican el requerimiento de cobro con el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) a los contribuyentes.
- En caso de que no se realice el cobro, las ADR llevan a cabo acciones de investigación de bienes susceptibles de embargo en los momentos siguientes: i) inventario, ii) inicio del PAE, iii) ampliación de embargo y iv) no localización del deudor o de bienes.

Las investigaciones que realizan las ADR son las siguientes:

- Fuentes internas: la búsqueda de información se efectúa en las diferentes fuentes que controla el SAT, así como con las que intercambia información, como son las dependencias del Gobierno Federal, Estatal o ambos.
  - Fuentes externas: se realiza una búsqueda de bienes propiedad del deudor, en distintas dependencias como son el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Registro Público Vehicular, el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, el Instituto Nacional del Derecho de Autor, entre otros.
- Si, como resultado de las investigaciones internas y externas se localizan bienes, las ADR solicitan que éstos se inmovilicen con la finalidad de hacer efectivos los cobros de los créditos fiscales.
  - Si, como resultado de las investigaciones, éstas son infructuosas, o el contribuyente no cuenta con bienes suficientes para cubrir el crédito fiscal, las ADR determinan la incobrabilidad a través de las investigaciones y procede la baja de los créditos fiscales, y consecuentemente la cancelación de éstos, por insolvencia del contribuyente, en términos de lo dispuesto por el artículo 146-A, segundo y tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación que establece lo siguiente:

*“Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 20,000 unidades de inversión y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe...”*

*“.Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.”.*

- La autorización de la cancelación del crédito fiscal se realiza mediante el documento denominado “constancia de cancelación”, el cual debe ser firmado por el Administrador Desconcentrado de Recaudación. Dicho documento contiene los datos generales del contribuyente, así como las investigaciones internas y externas realizadas por el SAT y las resoluciones que en materia legal se hayan determinado con motivo de los medios de defensa interpuesto por el contribuyente, así como la insolvencia del contribuyente o en su caso, la incosteabilidad en el cobro, es decir, el SAT al realizar la cancelación puede extinguir la obligación tributaria por ser incobrable o porque el cobro del crédito fiscal resulta más costoso que el monto del impuesto.

La cancelación no extingue la obligación que tiene el contribuyente de pagar el impuesto, pues en este caso, la autoridad da de baja el adeudo fiscal de su cartera activa, pero lo puede dar de alta nuevamente al momento en que se llegara a identificar algún activo o bien del contribuyente que pudiera embargarse para hacer efectivo el cobro del adeudo.

Con el fin de verificar que las cancelaciones de los créditos fiscales se realizaron de conformidad con el artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación y las Estrategias de Operación Recaudatoria 9.0 y 9.5, se seleccionó una muestra de 167 documentos determinantes por 135,907,590.5 miles de pesos, correspondiente a 6 de las 55 ADR que operaron las bajas por cancelaciones de créditos fiscales en el ejercicio de 2019, que se integró como sigue:

MUESTRA DE CANCELACIÓN DE ADEUDOS FISCALES, 2019  
(Miles de pesos)

Núm.	ADR	Contribuciones			Total Contribuciones	Accesorios de las contribuciones			Total	%
		Impuestos	Aprovechamientos	Derechos		Actualización	Multas	Recargos		
1	Distrito Federal 1	25,829,957.2	10,081,815.3	352,716.8	36,264,489.3	270,123.8	17,323,890.4	764,661.1	54,623,164.6	40.2
2	Tamaulipas 4	5,617,097.8	16,380,810.5	159,914.4	22,157,822.7	2,522.2	3,711,480.6	6,843.7	25,878,669.2	19.0
3	Nuevo León 1	5,029,134.8	4,329,137.3	32,428.4	9,390,700.5	22,105.3	8,393,638.1	62,786.9	17,869,230.8	13.1
4	Chihuahua 2	1,160,357.6	7,355,801.9	-	8,516,159.5	-	6,083,161.9	-	14,599,321.4	10.7
5	Distrito Federal 2	6,398,590.3	733,567.7	193,990.3	7,326,148.3	181,712.2	3,522,960.6	539,875.1	11,570,696.2	8.5
6	Distrito Federal 4	<u>5,796,498.4</u>	<u>1,566,074.0</u>	<u>3,802.0</u>	<u>7,366,374.5</u>	<u>132,299.1</u>	<u>3,477,468.1</u>	<u>390,366.8</u>	<u>11,366,508.3</u>	<u>8.5</u>
	Total	49,831,636.1	40,447,206.7	742,851.9	91,021,694.8	608,762.6	42,512,599.7	1,764,533.5	135,907,590.5	100.0
	%				67.0	0.4	31.3	1.3	100.0	

FUENTE: Base de datos proporcionada a la ASF por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 103-06-2020-075.

En el cuadro que antecede, se identificó que, de la muestra seleccionada, el 67.0% corresponde a cancelación de contribuciones, mientras que el 33.0% restante fue de accesorios (multas principalmente con el 31.3%, recargos y actualizaciones).

Adicionalmente, respecto de las principales cancelaciones de adeudos fiscales de la muestra por monto de las ADR, se identificó lo siguiente:

- El Distrito Federal 1 fue la principal administración en cancelaciones por 54,623,164.6 miles de pesos que representaron el 40.2% del total de la muestra.

- Tamaulipas 4 fue la segunda administración por monto de cancelaciones de adeudos fiscales por 25,878,669.2 miles de pesos, con el 19.0% del total.
- El tercer lugar corresponde a la ADR de Nuevo León 1 por 17,869,230.8 miles de pesos, el 13.1% del total respectivamente.

Para efectuar la revisión documental, se elaboró una matriz de revisión de expedientes mediante la cual se verificaron y validaron los datos que son requeridos y se revisó que los expedientes se integraron conforme al Módulo de Investigación de las Estrategias de Operación Recaudatoria 9.0 y 9.5, se elaboró una matriz de revisión en la que se incorporaron los datos y requisitos necesarios para la autorización de su cancelación. Dichos documentos establecen un método de análisis al historial de los contribuyentes, basado en sus características, de los adeudos, así como en la aplicación de criterios para determinar las fuentes de información que deben consultarse para la localización del deudor a bienes de sus propiedades susceptibles de embargo, así como proporcionar a las ADR el procedimiento para realizar la investigación de bienes para el cobro de los créditos y, en su caso, proceder a la autorización y cancelación de los créditos. Las directrices antes señaladas son las siguientes:

Con fuentes externas:

- Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Registro Vehicular.
- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Si con posterioridad a la baja contable por la cancelación de los créditos fiscales, se localizan bienes propiedad del contribuyente o del responsable solidario se podrán reactivar el registro contable de los adeudos hasta por el valor del crédito fiscal insoluto, sobre el cual se podrá aplicar el valor de los bienes localizados y confirmados de su propiedad y hacerlos efectivos, ya que la cancelación de los créditos a que se refiere el artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación no los libera de su obligación de pago.

1. Con fuentes Internas:

- Sistema de Información Patrimonial: es el que integra y muestra la información de la persona física y moral sobre la que se realice una búsqueda. Se ubica en el portal de inteligencia del SAT.
- PAE: establece los criterios y se otorgan las herramientas necesarias a las ADR señalando los procedimientos a seguir para la efectividad de otro tipo de bienes, esto es, billete de depósito, carta de crédito, fianzas, depósitos bancarios y cartera del contribuyente.



- Apoyo en la investigación a contribuyentes como: extracción horizontal (consultas con otras áreas del SAT).
  - CERTISAT: medio que se utiliza para cancelar sellos digitales de los contribuyentes.
  - DARIO Web (Nuevo esquema de pagos y declaraciones).
  - COMPRANET: el cual se consulta a través del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
  - Padrones de Exportadores e Importadores, Agentes Aduanales, el cual se consulta a través de los sistemas institucionales.
2. Adicionalmente, para acreditar la no existencia de bienes embargables el SAT realiza lo siguiente:
- Acta circunstanciada de hechos.
  - Respaldo documental del proceso de investigación.
  - Copia certificada conforme a lo establecido en el artículo 63, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, que establece lo siguiente:  
  
*“Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.”*
  - Copia certificada de cualquier sentencia firme.
  - Constancia de Cancelación por insolvencia.

A fin de verificar que los expedientes se integraron de conformidad en lo establecido en el artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, las Estrategias de Operación Recaudatoria y la Guía para el registro de procesos de cobro en “MAT.COBRANZA”, se revisó la integración de los 167 expedientes de la muestra por 135,907,590.5 miles de pesos; en cada uno de ellos, se constató lo siguiente:

- Se realizó la notificación de la determinante del crédito fiscal.

- Se realizó el inventario de los créditos fiscales en el sistema de información denominado “Modelo de Administración Tributaria” (“MAT.COBRANZA”).
- Se notificó a los contribuyentes el requerimiento de cobro con el PAE.
- Se realizaron las acciones de investigación de bienes susceptibles de embargo.
- Se efectuaron las investigaciones con las fuentes internas.
- Se efectuaron las investigaciones con las fuentes externas.
- Se efectuó la cancelación de sellos digitales.
- Se suscribió Constancia de Cancelación por insolvencia.

De lo antes expuesto, se concluye que con la revisión de 167 expedientes seleccionados de la muestra, se comprobó que las bajas por cancelación de créditos fiscales en 2019, contaron con la documentación soporte correspondiente y se realizaron de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, las Estrategias de Operación Recaudatoria y la Guía para el registro de procesos de cobro en “MAT.COBRANZA”.

## **2. Registro de los adeudos fiscales cancelados y acciones emprendidas por el SAT**

El artículo 134 del Código Fiscal de la Federación establece que las notificaciones de los actos administrativos se harán como sigue:

1. Por buzón tributario (notificación electrónica de documentos digitales), personalmente o por correo certificado.
2. Por correo ordinario o por telegrama.
3. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.
4. Por edictos, en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión.

A fin de verificar que las acciones emprendidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para notificar los actos de fiscalización que realizan las administraciones desconcentradas de Auditoría Fiscal (ADAF), así como las acciones de cobro de las Administraciones Desconcentradas de Recaudación (ADR), se realizaron de acuerdo con la normativa, se seleccionó una muestra de 167 documentos determinantes por 135,907,590.5 miles de pesos, correspondiente a 6 de las 55 ADR que operaron las bajas por cancelaciones de créditos fiscales en el ejercicio de 2019 y se revisó cómo se notificaron los adeudos fiscales, con lo que se comprobó lo siguiente:

FORMA DE NOTIFICACIÓN							
(Miles de pesos)							
Concepto	Tipo de Persona				Total Determinantes	Total Importe	%
	Física		Moral				
	Número de determinantes	Importe	Número de determinantes	Importe			
Por estrados	11	10,812,290.6	89	78,474,196.7	100	89,286,487.3	65.7
Personal y por estrados	0	-	31	27,755,909.7	31	27,755,909.7	20.4
Personal	1	1,312,463.4	25	12,693,801.9	26	14,006,265.3	10.3
Personal y Buzón tributario	0	-	4	3,437,303.5	4	3,437,303.5	2.5
Buzón tributario	<u>1</u>	<u>178,596.5</u>	<u>5</u>	<u>1,243,028.2</u>	<u>6</u>	<u>1,421,624.7</u>	1.1
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>12,303,350.5</b>	<b>154</b>	<b>123,604,240.0</b>	<b>167</b>	<b>135,907,590.5</b>	<b>100.0</b>

FUENTE: Información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.

Con la revisión de la documentación soporte se comprobó que las notificaciones se realizaron conforme lo establece el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación y se identificaron cinco tipos de notificaciones, de las cuales las tres principales fueron las siguientes:

- Estrados. Ascendió a 89,286,487.3 miles de pesos lo que representó el 65.7% con 100 determinantes de créditos fiscales cancelados de la muestra; es de destacar que la notificación por estrados se realizó desde el momento en que la autoridad fiscal intento hacer valer sus facultades de comprobación (auditoría).
- Personal y por estrados. Representó el 20.4% de los créditos fiscales cancelados de la muestra por 27,755,909.7 miles de pesos. De la revisión de la documentación soporte de estos casos se verificó que, al iniciar las facultades de comprobación por parte de la ADAF, el contribuyente se encontraba en su domicilio fiscal; no obstante, cuando las ADR realizaron las gestiones de cobro no fue posible localizar al contribuyente en el domicilio registrado, por lo que durante el proceso de fiscalización y determinación del crédito fiscal este cambio su estatus siendo imposible su localización para el SAT.
- Notificación personal. Ascendió a 14,006,265.3 miles de pesos y representó el 10.3% de los créditos fiscales cancelados de la muestra. En este caso los contribuyentes estuvieron localizados y fueron notificados por la ADAF quien inició sus facultades de comprobación y determinó el crédito fiscal; en ese sentido, las ADR localizaron al contribuyente y notificaron el adeudo para iniciar sus facultades de cobro.

En todos los casos anteriores el SAT, por medio de las ADR, realizó las investigaciones a que se refieren el Módulo de Investigación de las Estrategias de Operación Recaudatoria 9.0 y 9.5, y determinó que no se localizaron bienes susceptibles de embargo a nombre de los contribuyentes, por lo que, con fundamento en el artículo 146-A, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, determinó que los contribuyentes eran insolventes.

Cabe mencionar que cuando el contribuyente es notificado por estrados, la autoridad fiscal no puede efectuar el acto de fiscalización, por lo que el monto del crédito fiscal se determina con base en los artículos 55 y 56 del Código Fiscal de la Federación que establece lo siguiente:

Artículo 55.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

- i. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades.
- ii. No presenten los libros y registros de contabilidad.
- iii. Se dé alguna de las siguientes irregularidades:
  - Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo, por más de 3% sobre los declarados en el ejercicio.
  - Registro de compras, gastos o servicios no realizados o no recibidos.
  - Omisión o alteración en el registro de existencias que deban figurar en los inventarios.
- iv. No cumplan con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no lleven el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.
- v. No se tengan en operación las máquinas registradoras de comprobación fiscal o bien, los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal que hubieran autorizado las autoridades fiscales, los destruyan, alteren o impidan darles el propósito para el que fueron instalados.
- vi. Se adviertan otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones.

La determinación presuntiva a que se refiere el artículo 55 del Código Fiscal de la Federación procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 56.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos...”

- Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.

- Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.
- A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.
- Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.
- Utilizando medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.

Del cuadro inmediato anterior, se obtuvo que de la muestra de 167 determinantes de créditos por 135,907,590.5 miles de pesos, la autoridad fiscal determinó la presuntiva de ingresos que establecen los artículos 55 y 56 del Código Fiscal de la Federación en aquellos casos que se notificaron por estrados y que correspondieron a 131 determinantes por 117,042,397.0 miles de pesos, lo que representó el 86.1% de la muestra. Los conceptos utilizados fueron los siguientes:

PRESUNCIÓN DE INGRESOS DE LA MUESTRA (Miles de pesos)			
<i>Estrados</i>	Número de Determinante	Importe	%
Revisión de gabinete por contribuciones omitidas	39	44,114,585.6	37.7
No acreditó el retorno, regulación o cambio de régimen de la mercancía importada	18	39,628,989.5	33.9
Comprobar el cumplimiento de obligaciones	18	11,934,867.0	10.2
Deducciones indebidas	6	7,610,323.3	6.5
Omisión de ingresos	21	7,020,187.8	6.0
Visita domiciliaria	18	4,985,656.8	4.2
No emitió facturas en los ejercicios revisados	3	534,414.5	0.5
Pliego definitivo de responsabilidades de la ASF	2	437,857.2	0.4
Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano	3	273,564.4	0.2
Se niega autorización de pago a plazos	1	191,988.8	0.2
Presunción de ingresos	1	163,088.4	0.1
Importación o exportación definitiva y Rectificación de pedimentos	<u>1</u>	<u>146,873.7</u>	<u>0.1</u>
Total	131	117,042,397.0	100.0

FUENTE: Información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.

Del cuadro anterior se desprende que las principales causas que originaron la determinación de los adeudos fiscales mediante presuntivas de ingresos correspondieron a:

- Revisión de gabinete por contribuciones omitidas por 44,114,585.6 miles de pesos con el 37.7% y 39 créditos cancelados.

- No se acreditó el retorno, regulación o cambio de régimen de la mercancía importada por 39,628,989.5 miles de pesos con el 33.9% y 18 créditos.

A fin de identificar las causas por las que los créditos fiscales son dados de baja de la cartera, se analizó el tiempo que demora la ADAF en ejercer sus facultades de comprobación respecto del ejercicio fiscal revisado de la muestra de 167 determinantes de créditos fiscales por 135,907,590.5 miles de pesos. Se verificó lo siguiente:

TIEMPO QUE DEMORA EL SAT EN EJERCER SUS FACULTADES DE  
COMPROBACIÓN  
(Miles de pesos)

Años	Número de determinantes	%	Importe	%
2 a 5	110	65.9	83,071,175.0	61.1
1	38	22.7	29,570,234.7	21.8
6 a 13*	<u>19</u>	<u>11.4</u>	<u>23,266,180.8</u>	<u>17.1</u>
Total	167	100.0	135,907,590.5	100.0

FUENTE: Información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.

- Son todos aquellos créditos fiscales contra los que el contribuyente interpuso algún medio de defensa.

En el cuadro que antecede, se aprecia que el SAT demoró en realizar sus actos de fiscalización como se detalla a continuación:

- En 110 determinantes de créditos el SAT demoró de dos a cinco años en fiscalizar al contribuyente, lo que representó el 61.1% de la muestra por 83,071,175.0 miles de pesos. Al respecto, se verificó que 74,286,853.4 miles de pesos fueron notificados por estrados y corresponden a 87 determinantes de créditos.
- En 38 determinantes de créditos el SAT demoró hasta un año en fiscalizar al contribuyente, lo que representó el 21.8% por 29,570,234.7 miles de pesos. Al respecto, se verificó que 26,480,903.3 miles de pesos fueron notificados por estrados y corresponden a 27 determinantes de créditos.
- En 19 determinantes de créditos el SAT demoró de 6 a 13 años en fiscalizar al contribuyente, lo que representó el 17.1% por 23,266,180.8 miles de pesos. Se verificó que 16,274,640.3 miles de pesos fueron notificados por estrados y corresponden a 17 determinantes de créditos.

Adicionalmente, se integraron las cancelaciones de la muestra revisada por autoridad fiscal y por tiempo en que se demora en identificar y determinar el adeudo, y se obtuvo lo siguiente:

## TIEMPO QUE DEMORA EL SAT EN EJERCER SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN

(Miles de pesos)

Autoridades	Omisión determinada en 1 año	Omisión determinada en plazo de 2 a 5 años	Omisión determinada en plazo de 6 a 13 años	Total
AGACE <sup>1</sup>	21,970,233.2	39,091,574.4	1,018,809.4	62,080,617.0
AGAFF <sup>2</sup>	5,147,233.5	31,857,352.2	13,718,414.4	50,723,000.1
AGGC <sup>3</sup>	662,876.3	2,478,529.0	7,657,025.6	10,798,430.9
AGH <sup>4</sup>	179,306.8	9,337,813.4	393,548.2	9,910,668.4
Otras autoridades	<u>1,610,584.9</u>	<u>305,906.0</u>	<u>478,383.2</u>	<u>2,394,874.1</u>
Total	29,570,234.7	83,071,175.0	23,266,180.8	135,907,590.5

FUENTE: Información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.

<sup>1</sup> Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.<sup>2</sup> Administración General de Auditoría Fiscal Federal.<sup>3</sup> Administración General de Grandes Contribuyentes.<sup>4</sup> Administración Central de Verificación de Hidrocarburos.

Como se aprecia en el cuadro anterior, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) fue la unidad fiscalizadora del SAT que presentó el mayor importe de adeudos cancelados por 62,080,617.0 miles de pesos, de los cuales el 35.4% se determinaron en un plazo menor de un año (21,970,233.2 miles de pesos); por su parte, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) fue la segunda unidad fiscalizadora del SAT con mayor importe de cancelaciones, por 50,723,000.1 miles de pesos; sin embargo, a diferencia de la AGACE, la AGAFF se demoró más tiempo en determinar los adeudos fiscales ya que sólo el 10.1% lo determinó en un plazo menor de un año (5,147,233.5 miles de pesos).

Con el análisis de las causas que generaron la incobrabilidad de los créditos fiscales, se determinó que la más significativa fue la no localización y la insolvencia de los contribuyentes por lo que se revisaron las sesiones de la Junta de Gobierno de ese órgano desconcentrado y se identificó lo siguiente:

- El SAT solicitó el apoyo a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) para tener monitoreados a los contribuyentes con créditos fiscales cancelados en el sistema financiero, ya que solamente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores puede proporcionar la cuenta registrada; al respecto, la UIF indicó que tiene limitaciones presupuestales y administrativas para el rastreo mencionado.
- Tratándose de créditos más recientes, hay mayores posibilidades de cobro, y que gran parte de los créditos rebasan los cinco años de antigüedad, por lo que será muy difícil cobrarlos.
- Es necesario que la AGAFF determine créditos que se puedan cobrar, ya que, si la empresa es "fantasma", no está localizada o si se determina un crédito fiscal que no corresponde a la capacidad de pago de la empresa, se convierte en un asunto perdido.
- Es importante verificar los criterios de clasificación de los créditos para no estar invirtiendo recursos humanos y técnicos en créditos que no son factibles de cobro.

- Otra de las razones por las que no se pueden cobrar los créditos fiscales es que los contribuyentes no se encuentran en los domicilios registrados ante el SAT.

De lo antes expuesto se concluye que:

- La causa más importante de incobrabilidad de los créditos fiscales radica en la no localización de los contribuyentes ya que, de la muestra por 135,907,590.5 miles de pesos, el 86.1% fueron notificados por estrados que equivalen a 117,042,397.0 miles de pesos.
- Como consecuencia de la notificación por estrados, el SAT tiene que estimar los ingresos que tuvo el contribuyente para que, con base en esa estimación, se determine el monto que le adeuda a la autoridad fiscal, de conformidad con los artículos 55 y 56 del Código Fiscal de la Federación.
- Las investigaciones internas y externas arrojaron que los contribuyentes son insolventes, toda vez que no se localizaron bienes susceptibles de embargo.
- Con la revisión de las 167 determinantes de créditos cancelados de la muestra, se comprobó que 110 fueron fiscalizados entre el segundo y el quinto año, dando oportunidad al contribuyente de implementar estrategias para evadir el pago de impuestos.

Derivado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares el SAT informó lo siguiente:

- A. En relación con la problemática para la localización de bienes de los contribuyentes que omiten el pago de sus contribuciones, el SAT señaló que la recaudación depende de 2 factores que son: 1) cultura contributiva en la que las personas físicas y morales, voluntariamente contribuyan al gasto público; y 2) la existencia de fuentes de riqueza de las personas físicas y morales, que permitan a la autoridad ejercer sus facultades.

Que en el punto 2, es en el que el SAT tiene competencia para actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y por medio de la AGR realiza diversas acciones que permiten contar con requisitos mínimos de identificación de los contribuyentes e identificación de las fuentes de riqueza, mediante la implementación de investigaciones internas y externas, así como Sistemas Institucionales para el proceso de investigación y localización del deudor y bienes de su propiedad, los cuales fueron informados y acreditados durante el desarrollo de esta auditoría.

Que, por lo antes expuesto, el SAT considera que cuenta con mecanismos de control que le permiten identificar a los contribuyentes que se ubiquen en los diversos supuestos de baja probabilidad de cobro.



De lo presentado en este punto, este Órgano de Fiscalización Superior considera que la información proporcionada no fue suficiente para atender esta observación, toda vez que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de las mejoras asociadas a los mecanismos de control que implementarán en sus estrategias de operación a fin de garantizar la localización, identificación y rastreo de bienes de los contribuyentes omisos, así como el cobro del crédito fiscal.

B. De la problemática que se tiene para la identificación y localización del domicilio en el que se ubican los contribuyentes que omiten el pago de sus contribuciones, el SAT señaló que existe comunicación entre sus áreas fiscalizadoras y de recaudación para identificar las acciones que se deben realizar, a efecto de no incrementar la cartera de créditos fiscales con baja probabilidad de cobro, y para acreditar dicha comunicación proporcionó lo siguiente:

- Comunicado interno del 20 de junio de 2019 mediante el cual la AGR les informa a las unidades administrativas de la AGAFF sobre el procedimiento para la recepción, control, investigación y en su caso baja contable de resoluciones determinantes de créditos fiscales con antecedentes de no localización de bienes y/o presunción de operaciones inexistentes.
- Oficio del 12 de febrero de 2020, mediante el cual la AGR le hace de conocimiento a sus unidades administrativas las reglas de operación y niveles de servicio para la notificación de los actos administrativos.

Este Órgano de Fiscalización Superior considera que la información proporcionada no fue suficiente para atender esta observación, toda vez que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de los procedimientos de coordinación que efectuará para optimizar los criterios que permitan la verificación física de la ubicación del domicilio fiscal del contribuyente, para evitar que se encuentre como “no localizado”.

#### 2019-5-06E00-19-0044-01-001 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria establezca mecanismos de mejora de las acciones que realizan las unidades fiscalizadoras, para detectar contribuyentes omisos en los pagos de las contribuciones, a fin de mejorar la oportunidad con la que se realizan los actos de fiscalización y se tenga mayor posibilidad de garantizar el cobro del crédito fiscal que se determine.

**2019-5-06E00-19-0044-01-002 Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) establezca mecanismos de mejora en las estrategias de operación, para que las áreas involucradas del SAT en los créditos fiscales se coordinen, a fin de garantizar la localización, identificación y rastreo de bienes de los contribuyentes omisos, con apoyo de las investigaciones externas a fin garantizar el cobro del crédito fiscal.

**2019-5-06E00-19-0044-01-003 Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria establezca mecanismos de coordinación entre las áreas responsables en la determinación y cobro de los créditos fiscales, con objeto de mejorar las estrategias preventivas relativas a la identificación y revisión del domicilio fiscal que registran los contribuyentes, y optimice los criterios que permitan la verificación física de la ubicación del domicilio fiscal y la actividad preponderante del contribuyente para evitar la no localización del contribuyente.

**3. Registro en contabilidad y presentación en la Cuenta Pública.**

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), conforme artículo 22, fracciones I y II, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, está obligado a proporcionar, entre otros, los datos estadísticos para que el Ejecutivo Federal proporcione al Congreso de la Unión los informes mensuales y trimestrales sobre la evolución de la recaudación.

Para el registro, control y seguimiento de los diversos créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, el SAT se auxilia del sistema de información denominado Modelo de Administración Tributaria de Cobranza “MAT.COBRANZA”, que se implementó en marzo del 2016, el cual permite el registro de las operaciones de todo movimiento en la cartera de créditos fiscales, ya que de manera diaria alimenta un proceso automático al “Sistema de Declaraciones y Pagos” y afecta la contabilidad del SAT en los registros contables correspondientes.

En ese sentido, se revisó la administración de la cartera de créditos del Informe Tributario y de Gestión del SAT al cuarto trimestre y se verificó lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS FISCALES  
2019  
(Miles de pesos)

Operación	Rubro	Importe
	Cartera Inicial dic. 2018	747,177,000.0
(+)	Altas	631,723,000.0
(-)	Bajas	<u>666,411,000.0</u>
Total	Cartera final dic. 2019	<u>712,489,000.0</u>

FUENTE: Información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.

Como se muestra en el cuadro anterior, el SAT reportó en su Informe Tributario y de Gestión, al cuarto trimestre, el saldo de su cartera de créditos al inicio del ejercicio por 747,177,000.0 miles de pesos y terminó con un monto de 712,489,000.0 miles de pesos. Se comprobó que ambos saldos correspondieron con los presentados en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública al cuarto trimestre que exhibieron al Congreso de la Unión.

Asimismo, se reportaron bajas registradas durante el ejercicio fiscal 2019 por 666,411,000.0 miles de pesos y el SAT informó que la cancelación de adeudos fiscales se encuentra contenida en ese importe global de bajas de créditos fiscales, donde también se registran las relacionadas con cualquier pago efectuado por los contribuyentes que se encontraban en la cartera de créditos activos; sin embargo, de manera particular, el importe cancelado por concepto de cancelación de créditos fiscales no se puede identificar dentro de ese gran total de bajas reportadas.

Derivado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT señaló que realizará la propuesta para incluir reportes en el Informe tributario y de Gestión, con el detalle de los conceptos relacionados con la cancelación de créditos fiscales.

Este Órgano de Fiscalización Superior considera que la información emitida no fue suficiente para atender esta observación, toda vez que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de las gestiones realizadas para incluir los reportes en el citado informe.

Se solicitó al SAT que proporcionara la integración de la cartera de las bajas de los créditos fiscales por el concepto de cancelaciones de los adeudos fiscales durante el ejercicio 2019; en respuesta, la entidad fiscalizada proporcionó dos bases de datos, la primera denominada "Cancelados 2019 ASF v2" y la segunda denominada "Base general de la cartera de bajas de créditos fiscales" (que contiene todas las bajas que se registraron en el año y de las cuales se extrajeron las que fueron por cancelación). Con la conciliación de esas bases de datos se constató lo siguiente:

BAJAS POR CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES  
(Miles de pesos)

Concepto de la Baja	Cancelados 2019 ASF v2	%	Base general de la cartera de bajas de créditos fiscales	%	Diferencia
Cancelación por insolvencia	256,656,246.8	91.8	266,310,033.1	89.8	9,653,786.3
Cancelación por insolvencia de origen	13,449,793.4	4.8	13,548,328.0	4.6	98,534.6
Cancelación por insolvencia de origen con requisitos	9,578,244.1	3.4	16,374,576.6	5.5	6,796,332.5
Cancelación por incosteabilidad	<u>28,444.1</u>	<u>0.0</u>	<u>308,477.9</u>	<u>0.1</u>	<u>280,033.8</u>
Total	279,712,728.4	100.0	296,541,415.6	100.0	16,828,687.2

FUENTE: Información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.

Como se muestra en el cuadro anterior, las bases de datos relacionadas con las cancelaciones de créditos fiscales reportan 279,712,728.4 miles de pesos y 296,541,415.6 miles de pesos,

respectivamente, por lo que resulta una diferencia en los registros contables por 16,828,687.2 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16, fracciones VII y XXXVI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

En ese sentido, el SAT informó lo siguiente:

- Dentro de las bajas de créditos fiscales, existen adeudos fiscales que se reactivaron después de su baja por cancelación, y que al cierre del ejercicio 2019 pudieron encontrarse activos, en baja distinta a cancelación por incosteabilidad e insolvencia, o en este mismo tipo de baja con una captura posterior.
- Que tanto las bajas acumuladas de la “Base general de la cartera de bajas de créditos fiscales”, como de la información de bajas “Cancelados 2019 ASF v2”, provienen del sistema “MAT.COBRANZA”, siendo la diferencia el tipo de reporte que se obtiene (mensual acumulado o al cierre del ejercicio), así como la extracción de la información y los criterios utilizados por cada uno de ellos para su emisión.

No obstante lo anterior, el SAT no proporcionó evidencia documental con la que acreditara todas aquellas determinantes de crédito fiscal que se encontraban en los supuestos señalados en los puntos anteriores.

Derivado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT señaló lo siguiente:

- Que las bases de datos de la cartera de créditos fiscales tienen diferentes criterios para la extracción de la información dependiendo de la finalidad de ésta.
- Que la base de datos de la cartera de créditos fiscales es dinámica debido a los movimientos de alta, baja y reactivación que se efectúa en el mismo periodo, por lo que dependiendo del tiempo en que se extraiga la información se generarán reportes con cifras y créditos fiscales distintos.

Adicionalmente, proporcionaron como evidencia documental la conciliación de las bases “Cancelados 2019 ASF v2” y “Base general de la cartera de bajas de créditos fiscales” con la cual se justificaron las diferencias determinadas en ambas bases.

Por lo antes expuesto, este Órgano de Fiscalización Superior considera que la información proporcionada por el SAT aclara las diferencias que existen entre las bases de datos que se observaron, por lo tanto esta observación quedó debidamente solventada.

A fin de conocer el registro contable de los créditos fiscales operados como bajas por parte de las Administraciones Desconcentradas de Recaudación (ADR) del SAT, se analizó el Sistema Estadístico de Contabilidad, el Manual de Contabilidad Gubernamental y la Guía Contabilizadora correspondientes al registro de las bajas de créditos fiscales.

La metodología para el seguimiento y control de las cancelaciones de adeudos fiscales es la siguiente:

- La Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información registra contablemente en el sistema “MAT.COBRANZA” de manera diaria en cuentas de orden las cancelaciones de créditos fiscales que se van presentando.
- La AGR procesa la información a través del subsistema de Declaraciones y Pagos, por día de calendario.
- El área de Contabilidad de la Administración General de Planeación (AGP) capta la información.
- La AGP concentra los importes de las bajas por ADR y por cuentas de orden, para integrar el cierre contable diario y mensual y su posterior reporte a la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se verificó que el registro en las cuentas contables es el siguiente:

a) Por las bajas por cancelación por insolvencia:

- Cuentas de balance:
  - Cargo a la clave de cómputo 860015 denominada “Créditos Determinados por Bajas Distintas al Pago”.
  - Abono a la clave de cómputo 960020 denominada “Determinación de Créditos por Bajas Distintas al Pago”.
- Cuentas de orden: Cargo a la clave de cómputo 79411 “créditos fiscales Determinados pendientes de cobro” y abono a la clave de cómputo 79421 “determinación de créditos fiscales pendientes de cobro”.

b) Por la insolvencia del deudor y por separación de la cartera, respecto de lo señalado en el artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación:

- Cuentas de balance
  - Cargo a la clave de cómputo 860077 denominada “Cancelación de Créditos Fiscales por Insolvencia”.
  - Abono a la clave de cómputo 9600078 denominada “Créditos Fiscales Cancelados por Insolvencia”.

- Cuentas de orden: Cargo a la clave de cómputo 79461 “cancelación de créditos fiscales por insolvencia” y abono a la clave de cómputo 79451 “créditos fiscales cancelados por insolvencia”.

Como resultado del análisis del Sistema Estadístico de Contabilidad, se identificó lo siguiente:

- El total de las bajas de créditos fiscales fue por 995,469,581.0 miles de pesos que se cargan a la cuenta 860015 “Créditos Determinados por Bajas Distintas al Pago” y se abonan a la cuenta 960020 “Determinación de Créditos por Bajas Distintas al Pago”. Al respecto, se observó que este importe difiere del presentado en el Informe Tributario y de Gestión que reportó 666,411,000.0 miles de pesos de créditos fiscales dados de baja.
- Se dieron de baja por cancelación de créditos fiscales 365,712,176.0 miles de pesos que se cargan a la cuenta 860077 “Cancelación de Créditos Fiscales por Insolvencia” y se abonan a la cuenta 9600078 “Créditos Fiscales Cancelados Insolvencia”. Este importe que se presentó en las cuentas de cancelación no se corresponde con los 279,712,728.4 miles de pesos registrados en la base de datos “Cancelados 2019 ASF v2”.

De lo antes expuesto, se desprende que las cantidades de las bajas de créditos fiscales y de las cancelaciones determinadas en los puntos anteriores no son consistentes con el Informe Tributario y de Gestión, ni con la información proporcionada por el SAT; además, se comprobó que en el Sistema Estadístico de Contabilidad se concentran todas las bajas de créditos en general, sin que las bajas de los adeudos fiscales cancelados puedan ser identificadas.

En consecuencia, se le solicitó al SAT que proporcionara información y documentación soporte, con la que se acreditara que fueron correctas las bajas por cancelaciones de adeudos fiscales en el ejercicio fiscal 2019; la entidad fiscalizada informó que la base de datos denominada “Cancelados 2019 ASF v2” por 279,712,728.4 miles de pesos contiene la información correcta.

Por lo anterior, se concluye lo siguiente:

- Las bajas por cancelación de créditos fiscales se encuentran contenidas en la recaudación global de la cartera de bajas de créditos, por lo que, de manera particular, el importe de las cancelaciones de adeudos fiscales no se puede identificar.
- En el Sistema Estadístico de Contabilidad se registraron bajas por cancelación de créditos fiscales por 365,712,176.0 miles de pesos, este importe, no se corresponde con los 279,712,728.4 miles de pesos registrados en la base de datos “Cancelados 2019 ASF v2”.
- La AGR no genera información y documentación soporte con la que acredite las bajas que se reportaron 2019 por concepto de créditos fiscales cancelados.

**2019-5-06E00-19-0044-01-004 Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria establezca mecanismos de control que le permitan identificar las bajas por rubros de la cartera de créditos y elabore reportes en el Informe Tributario y de Gestión relacionados con las bajas por cancelaciones que se obtienen por concepto de adeudos fiscales, a fin de que se genere la información con la que se acrediten los conceptos por las bajas de los mismos.

**2019-5-06E00-19-0044-01-005 Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria establezca los mecanismos de control interno, con objeto de corregir y evitar inconsistencias en la información financiera que se genera en el sistema "MAT.COBRANZA" y en el "Sistema Estadístico de Contabilidad" por los procesos de registro, control y seguimiento de los créditos fiscales que se operan con estos sistemas, a fin de que se proporcione información confiable de créditos fiscales para la toma de decisiones, administración y reportes para la Cuenta Pública.

***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 3 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 2 restantes generaron:

5 Recomendaciones.

***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 19 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de las bajas de créditos fiscales por cancelación, para verificar que los procesos de autorización, registro, control y revelación en la Cuenta Pública se realizaron conforme a la normativa y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Servicio de Administración Tributaria, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- La causa más importante de incobrabilidad de los créditos fiscales radica en la no localización de los contribuyentes, ya que el 86.1% de la muestra por 117,042,397.0 miles de pesos fueron notificados por estrados.

- Con la revisión de las 167 determinantes de créditos cancelados de la muestra, se comprobó que 110 fueron fiscalizados entre el segundo y el quinto año, dando oportunidad al contribuyente de implementar estrategias para evadir el pago de impuestos.
- Las bajas por cancelación de créditos fiscales se encuentran contenidas en la recaudación global de la cartera de bajas de créditos, por lo que, de manera particular, el importe de las cancelaciones de adeudos fiscales no se puede identificar.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

C. Oscar Antonio Rueda Ruiz

Mtra. Claudia María Bazúa Witte

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que el registro y control de los créditos fiscales cancelados por el Servicio de Administración Tributaria se realizaron de conformidad con el artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación y las Estrategias de Operación Recaudatoria.
2. Verificar el comportamiento de la cartera de créditos fiscales cancelados que administra el Servicio de Administración Tributaria, así como las causas que influyen en la cancelación de los mismos.



3. Comprobar que los créditos fiscales cancelados se registraron en la contabilidad y se presentaron en la Cuenta Pública, de conformidad con la normativa.

*Áreas Revisadas*

Las Administraciones Generales de Recaudación y de Planeación, así como las Administraciones Desconcentradas de Distrito Federal "1" Norte de la Ciudad de México, Tamaulipas "4" Reynosa, Nuevo León "1" Monterrey, Chihuahua "2" Ciudad Juárez, Distrito Federal "2" Centro de la Ciudad de México y Distrito Federal "4" Sur de la Ciudad de México.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.